



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)

RESOLUCIÓN No. 40

de 11 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración promovido por la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA) en contra de la Resolución No. 23 de 22 de junio de 2023 por medio de la cual el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá niega la acreditación institucional.

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), considerando que la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA) no cumplió con el puntaje requerido en los estándares de calidad para alcanzar la acreditación institucional, emitió la Resolución No. 23 de 22 de junio de 2023, con la cual se niega la acreditación institucional.

SEGUNDO: Que la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA), fue notificada el día 2 de agosto de 2023, tal como consta en el sello de notificación e impugnó la resolución a través de la nota UNIEDPA-No.040-2023 de 9 de agosto de 2023, recibida en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), en esa misma fecha.

TERCERO: Que, para sustentar su reconsideración, la UNIEDPA, argumentó que:

- No se tomó en cuenta el informe presentado el día 3 de abril de 2023, en el cual constan las evidencias que sustentan su recurso de reconsideración.

- No se consideró que en dicho informe constan todos los indicadores y sus respectivas evidencias para completar los cinco (5) puntos faltantes.
- Que no se les ha permitido defender su posición de acuerdo con el numeral 11 del artículo 30 del Decreto Ejecutivo 539 de 2018, a través de la réplica al informe final mediante cortesía de sala ante el Pleno del Consejo.
- Reitera su solicitud de que se reconsidere la decisión y que se le conceda cortesía de sala para sustentar la réplica al informe final.

CUARTO: Que el Pleno del Consejo, en sesión del día 11 de octubre de 2023, le otorgó cortesía de sala a la UNIEDPA, en la cual la Doctora Samira Dawhara en su calidad de representante legal y rectora, reiteró las consideraciones de la universidad en relación al informe final de los pares académicos y sustentó su solicitud de reconsideración, con base en las evidencias adjuntadas a la réplica al informe final de pares, el día 3 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) procede a resolver el Recurso de Reconsideración, con base en las constancias que reposan en el expediente y es del caso observar que parece no existir claridad en relación con las figuras jurídicas que contemplan las normas para oponerse al informe final de los pares académicos y para impugnar la decisión del CONEAUPA en relación con el proceso de acreditación; de ahí que consideramos oportuno referirnos concisamente al tema antes de verter nuestra decisión.

La réplica viene a ser la impugnación que realiza la universidad al informe final de los pares académicos externos, con el objeto de que éstos revisen y reevalúen uno o más indicadores y con ello la puntuación en uno o más de los requerimientos para alcanzar un determinado estándar de calidad, que le permita a la universidad acreditarse.

El momento procesal para hacer esta réplica es después de recibir formalmente el informe final y el término para ello es de cinco días contados a partir de esta recepción.

Los pares académicos revisarán las alegaciones y evidencias anexadas, y, si hubiere mérito para modificar la puntuación y sus recomendaciones, procederán a ello, y así, tanto el informe final como la réplica serán presentados ante el Pleno del Consejo para sus consideraciones y decisión.

La decisión del Pleno será emitida a través de la correspondiente resolución, que será notificada a la Universidad y es aquí, cuando surge la oportunidad procesal para impugnar la decisión del Consejo, a través del recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración es un medio de impugnación que tiene como finalidad que la misma autoridad que emitió una decisión, la modifique, atendiendo a las alegaciones que contra ella realice el interesado.

En este momento procesal no es viable aportar nuevos elementos probatorios o evidencias, pues la autoridad debe emitir su decisión valorando el mismo contenido del proceso, sin embargo y aún cuando no solicitó la cortesía de sala en tiempo oportuno, el Pleno del Consejo le otorgó cortesía de sala a la UNIEDPA en la sesión del día 11 de octubre de 2023.

Durante su intervención, la Doctora Samira Dawahra, en representación de UNIEDPA, reiteró su solicitud de reconsideración apoyándose en la documentación que en su momento aportara para sustentar su réplica al informe final de los pares externos.

Ahora bien, tenemos que la universidad tuvo la oportunidad de presentar su réplica al informe final de los pares académicos dentro del término de ley y así lo hizo, sin embargo, no solicitó que se le otorgara la cortesía de sala para sustentar su réplica en el momento correspondiente, sin embargo, fue escuchada por el pleno del consejo durante la sesión del día 11 de octubre de 2022.

Por su parte, los pares externos realizaron la reevaluación de su informe final con base en las alegaciones presentadas por la Universidad y las evidencias expuestas, concluyendo que se mantenían en el resultado de la evaluación, dado que no se evidenciaron aspectos que alcanzaran para modificar los puntajes obtenidos, de ahí que el Pleno del Consejo decidió no otorgar la acreditación institucional a UNIEDPA y en su defecto, otorgar el término de un año para que atendiera las recomendaciones de los pares académicos e ingresara al proceso nuevamente, tal como dispone el Decreto Ejecutivo 539 de 2018.

Con relación al señalamiento que hace la universidad en su solicitud de reconsideración con respecto a que el informe final de los pares hace referencia a la especialización en sociología, sin embargo, dicho programa no existe dentro de su oferta académica.

En relación a ello, tenemos que los pares académicos durante la en la visita in situ, al corroborar las estrategias de divulgación de los programas, específicamente en la página web observaron que se encontraba en el listado la especialización en sociología mas al confrontar la información de la web con la evidencia física, la universidad informó que ya no contaban con dicho programa por lo que los pares realizaron la observación y recomendación de que la oferta académica publicada en la web debía ser actualizada. Esto apoyándose en que es un requerimiento legal contenido en el artículo 89 del Decreto Ejecutivo 539 de 2018. Valga señalar que si bien, dicha observación fue atendida por la universidad durante la visita, ello no implica que los pares académicos no lo contemplen en sus observaciones y recomendaciones.

Ahora bien, la observación y consecuente corrección en relación al programa de especialización en sociología al que se hace referencia no constituye por sí sola un elemento que implique la modificación de la evaluación y posterior reevaluación que llevaron a cabo los pares externos, pues este aspecto no es sino parte del cúmulo de observaciones y de las recomendaciones que debe atender la universidad para obtener los puntajes que le permitan alcanzar los estándares de calidad que exige la matriz para la acreditación institucional

Este consejo, además, luego de escuchar a la representante de UNIEDPA y de revisar el expediente, incluyendo la sesión del día 22 de junio de 2023, en la cual se revisó la réplica de la universidad y las conclusiones de los pares, considera que no existen elementos que ameriten una modificación de la decisión que se recurre, toda vez que la evaluación de los pares académicos externos determinó que no se cumplieron los estándares exigidos para alcanzar la acreditación Institucional, pues ni las evidencias ni la sustentación fueron suficientes para atender de forma real aspectos claves, sobre todo en cuanto a los factores 1 y 2, manteniendo un puntaje por debajo del mínimo requerido.

Siendo así, el Pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, en uso de sus facultades, considera que se debe mantener en todas sus partes la Resolución No.23 de 22 de junio de 2023 en cuanto a negar la acreditación institucional, y, con base en el artículo 40 del Decreto 539 de 2018, reiterar que la universidad tiene hasta el término de un año contados a partir de la notificación de la presente resolución para ingresar nuevamente al proceso de acreditación de modo que pueda atender las recomendaciones que han señalado los pares académicos externos y alcancen el puntaje requerido para cumplir con los estándares de calidad que exigen las normas de la República de Panamá.

Por tanto, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el Recurso de Reconsideración presentado por la Universidad Interamericana de Educación a Distancia (UNIEDPA) en contra de la Resolución No.23 de 22 de junio de 2023.

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 23 de 22 de junio de 2023 que niega la Acreditación Institucional a la Universidad Interamericana de Educación a Distancia (UNIEDPA).

TERCERO: Reiterar a la Universidad Interamericana de Educación a Distancia (UNIEDPA), que cuenta con el término máximo de un año para ingresar nuevamente al Proceso de Evaluación con Fines de Acreditación Institucional, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 40 de la Ley 52 de 2015, Artículo 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 2018 que reglamenta la Ley 52 de 2015. Ley 38 de 2000.


Dr. Ariel Rodríguez Gil
Presidente del CONEAUPA


Dra. María Terrientes de Benavides
Secretaria Ejecutiva del CONEAUPA



Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 8 de marzo de 2024

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA